

RESOLUCION N° 570 178.

EXP. N° 2.332/78 - SUPERINTENDENCIA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

RICARDO J. BERE
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

Buenos Aires, 13 de julio de 1978.

Considerando:

1°) Que, según consta en el expediente S. 2.252/78, el Señor Ministro de Justicia remitió a la Corte Suprema una nómina de procesados con más de dos años de detención, suministrada por el Servicio Penitenciario Federal, y anunció su propósito de comprobar, por intermedio del Ministerio Fiscal, la exactitud de esos datos y las variaciones que se hubiesen producido, y de contribuir -dentro de la esfera de su competencia- al esclarecimiento de los motivos que diesen lugar a la prolongación de tales detenciones.

2°) Que, mediante providencia de fecha 2 de junio pasado, suscripta por el Señor Juez en ejercicio de la Presidencia, el Tribunal tomó nota de lo expuesto y, en atención a los propósitos de información que se perseguían, tuvo presente la autorización otorgada por el Señor Ministro de Justicia al Ministerio Público. Decidió, finalmente, hacer saber lo resuelto a las Cámaras de Apelaciones de los fueros penales y, por su intermedio, a los señores jueces de cada jurisdicción.

Los oficios respectivos fueron librados en la misma fecha. Según informa el Secretario en este acto, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal lo recibió ese día, pero no lo diligenció, por las razones que sólo hizo saber a esta Corte el 6 de este mes de julio y que no se ajustan a lo dispuesto a fs. 26 del citado expediente n° 2.252.

3°) Que en estas actuaciones está agregada; a fs. 1/2

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Copia de la Resolución que dictó el Señor Ministro de Justicia el 22 de mayo del corriente año, mediante la cual imparte instrucciones a los Agentes y Procuradores Fiscales que designa para que comprueben la verdadera situación procesal de los detenidos, determinen las causas de la prolongación de sus detenciones y suministren la información necesaria en los formularios que a tales efectos se confeccionaron.

4º) Que ante el requerimiento del Señor Procurador Fiscal Federal doctor Dibur de que se contestara a los informes solicitados - petición que no se conforma al procedimiento antes reseñado- el Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 resolvió, con fecha 6 de junio, denegar lo pedido por dicho funcionario; en razón de no ser él sino otro Procurador Fiscal quien ejerce el Ministerio Público ante sus estrados. Consideró, además, que la Resolución del Señor Ministro de Justicia y el tenor del formulario acompañado importaban, a su juicio, un avance indebido en áreas reservadas a la independencia del Poder Judicial. Puso lo resuelto en conocimiento de la Cámara respectiva y ésta elevó las actuaciones a la Corte Suprema el 30 del mes pasado.

5º) Que, como lo entendió el Tribunal a través de lo proveído por su Presidente el día 2 de junio, cabe reiterar que en dicha ocasión no se halló reparo institucional bastante para tener presente y hacer saber la autorización que el Señor Ministro de Justicia confería al Ministerio Público, dados los propósitos estadísticos e informativos que se perseguían, vinculados con las funciones específicas que le atribuye la ley 20.524 en todo lo inherente a la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Nación, la promoción de la refor

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////
ma de las leyes y de los Códigos, la supervisión de los establecimientos penales y la estadística judicial (art. 11).

6°) Que concretar algunos de esos propósitos mediante la adecuada información que deberán procurar los Fiscales acerca de las razones que provocan la prolongada detención de las personas no importa, a juicio de esta Corte, menoscabo para el íntegro, cabal e independiente ejercicio, en cada caso, del poder jurisdiccional. Máxime si se tiene en cuenta el notorio y grave problema del hacinamiento en las cárceles para procesados de la Nación y la necesidad de lograr, como lo indicó este Tribunal en pronunciamiento señero, que se cumpla el requisito exigido por la garantía constitucional de la defensa en juicio de que todo imputado obtenga un pronunciamiento definitivo que, del modo más rápido posible, ponga término a la situación de incertidumbre y de innegable restricción de la libertad que comporta el enjuiciamiento penal ("Angel Mattei", Fallos: 272:188).

Por todo ello, así se declara y se resuelve ponerlo en conocimiento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y, por su intermedio, del Señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado n° 3.


ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSSI


PEDRO J. FRIAS


EMILIO M. DAIREAUX